

MISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
Y ANTIMONOPOLIOS  
MATINOS N° 120, Piso 10° Of. 32

223/92

ORD. N°

ANT.: Contrato de transmisión de  
Emisoras Diego Portales S.A.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 23 AGO. 1979

DE: PRESIDENTE DE LA H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR JOVINO NOVOA VASQUEZ  
SUESECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
PRESENTE.

1.- Mediante oficio N° 060/5, de fecha 22 de Junio de 1979, el señor Subsecretario General de Gobierno, don Jovino Novoa Vásquez, ha consultado a esta Comisión sobre la legalidad de un contrato de transmisión entre las Emisoras Diego Portales S.A., y otras emisoras a lo largo del país. Solicita de la Comisión el examen del contrato y en especial de su cláusula 10°, por la cual se prohíbe a las emisoras transmitir o difundir por sus ondas, programas o espacios de otras radiodifusoras del país.

2.- Según contrato aludido, Emisoras Diego Portales S.A., proporcionará, gratuitamente, a otras emisoras, programas periodísticos e informativos, obligándose la emisora, a transmitirlos por sus ondas. El plazo de duración del contrato es de 6 años, prorrogándose por igual período, a menos que, cualquiera de las partes, manifieste lo contrario, con un aviso dado por escrito, con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento. En la cláusula 20° del contrato se establece que "queda expresamente prohibido transmitir o difundir por sus ondas, (de la otra emisora contratante) programas o espacios de otras Radioemisoras del país."

3.- Esta Comisión estima que la cláusula 10ª atenta contra las normas sobre libre competencia, establecidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973, toda vez que elimina la libertad de las radioemisoras que contraten con Emisoras Diego Portales S.A., para celebrar convenios o acuerdos de emisión con otras radioemisoras. Esta prohibición constituye una traba a la libertad comercial de las radioemisoras, absolutamente contraria a las normas del Decreto Ley.N

4.- Asimismo, la Comisión estima que el plazo de 6 años, establecido en la cláusula 9ª, por el cual se comprometen los espacios de la programación de una emisora, es excesivo. A su juicio, no debiera exceder de un año, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por consentimiento, expreso o tácito, de las partes.

5.- También acordó la Comisión pedir al señor Subsecretario General de Gobierno, tenga a bien informarla sobre la existencia de otros contratos similares, con el objeto de proceder a su revisión y estudio, para encuadrarlos dentro de las normas de la libre competencia, si alguna de sus cláusulas fueran objetables.

Saluda atentamente al señor Subsecretario General,



ALDO MONSALVES MULLER  
Fiscal de la Dirección de Industria y Comercio  
Presidente de la Comisión

AOG/rcmg.